

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000017

Callao, 9 de febrero de 2011

VISTOS:

El Informe Legal N° 178-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 031-2011-GRC/GGR-OSI de la Jefatura de Seguridad Integral; Memorando N° 305-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Resolución de Gerencia General Regional N° 133-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico N° 031-2011-GRC/GGR-OSI, emitido por la Jefatura de Seguridad Integral establece que existe una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta e impide a la entidad cumplir de manera inmediata y con carácter de imprescindible, con el servicio de puestos fijos y vigilancia vehicular para la Sede Central, Sede Juan Pablo II, Sede Maestranza, Sede Promoción Turística y Sede Desarrollo Juvenil, del Gobierno Regional del Callao, por las razones siguientes:

Que, con fecha 04 de febrero se solicitó a la Gerencia General Regional un contingente en número de 90 agentes para poder cubrir la seguridad integral de los locales regionales que se encuentran bajo responsabilidad de esta oficina, documento que se adjunta y que presenta el detalle del requerimiento, a partir del día viernes 04 del presente mes horas 17.00, preventivamente ante la eminente resolución del contrato con la empresa particular que prestaba el servicio de Vigilancia en las instalaciones e inmuebles de propiedad o Bajo la responsabilidad del Gobierno Regional del Callao;

Que, con fecha de recepción 05 de Febrero del 2011, mediante memorándum N 062 – 2011- GRC – GRDNYDC , el Gerente General de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil nos hace de conocimiento la imposibilidad de cumplir con nuestro requerimiento de personal de la Guardia Regional en número de 90 efectivos, para cumplir las necesidades de la Oficina de Seguridad Integral, en las instalaciones del Gobierno Regional y anexos, asimismo, señala que el personal requerido no cuenta con las característica ni logística idónea para la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio del Gobierno Regional del Callao que se encuentren en nuestra sede principal y anexos y que dada su naturaleza y características son agentes destinados al control ciudadano y orden público; por lo que se concluye que estaríamos ante un riesgo inminente de los bienes por no contar con el servicio requerido;

Que, de los hechos detallados en los párrafos precedentes y, en vista que se ha resuelto el contrato de seguridad y vigilancia de las instalaciones e inmuebles de Propiedad o Bajo Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, esta situación



significaría un desabastecimiento inminente, siendo necesario iniciar un proceso de exoneración para cubrir la necesidad apremiante y urgente;

Que, asimismo la desatención al requerimiento, generada por el incumplimiento de la Empresa que tuvo a su cargo el Servicio de Vigilancia, pone en evidente riesgo para que el Gobierno Regional del Callao pueda desarrollar y cumplir con sus diversas actividades programadas para su gestión en lo que se refiere al cuidado y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, debe considerarse que dicha situación pone en riesgo el normal funcionamiento de las actividades propias de esta entidad pública, conforme lo señala la ley orgánica de Gobiernos Regionales, así también se pone en riesgo la infraestructura y la integridad del personal que labora en sus instalaciones; la falta de seguridad y vigilancia puede devenir en la pérdida sistemática de materiales, equipos informáticos y enseres de propiedad de la entidad. En una valoración de los riesgos que puede generar el desabastecimiento del servicio de vigilancia, debemos estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias, en ese entendido la probabilidad de ocurrencia y tiempo es impredecible, en cuanto a la respuesta, sería negativa y deficiente, toda vez que al no contar con el servicio de manera requerida conforme a los estándares requeridos, como se señala en los párrafos precedentes, tendría como consecuencia las responsabilidades de orden administrativa, civiles y penales, al no tomarse las medidas correctivas al no contar con un servicio que proteja no sólo la infraestructura, bienes muebles, personas que concurren y laboran así como las altas autoridades del Gobierno Regional en sus sede principal y anexos;

Que, el Informe Técnico concluye que es de necesidad inmediata cubrir el servicio de vigilancia, en tanto se hace pertinente acudir a lo regulado en el artículo 20° Literal c) y artículo 22° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en donde se establece como una de las causales para proceder a la exoneración del proceso de selección, es por un desabastecimiento inminente, situación en la que nos encontramos en este momento;

Que, asimismo el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece la situación de Desabastecimiento Inminente, se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad, por tanto nuestra necesidad estaría comprendida entre los alcances de la norma.

Que, mediante Memorandum N° 305-2011-GRC-GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 04 de febrero había determinado la Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución del mencionado servicio hasta por el monto de S/. 3'097.987.50 por la fuente de financiamiento 05. Recursos Determinados Rubro 18, Canon, Sobre canon, regalías, Rentas de Aduana y Participaciones.

Que, el expediente de contratación se encuentra aprobado con Resolución de Gerencia General N° 133-2011-Gobierno Regional del Callao.

Que, la Jefatura de Seguridad Integral reitera la necesidad de declarar la situación de desabastecimiento inminente y exoneración de proceso de selección del concurso público hasta por un valor referencial de S/ 1'239,195.00, nuevos soles, por un periodo de 4 (cuatro) meses, para la contratación del servicio de protección seguridad y



vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao.

Que, con Informe N° 178-2011-GRC/GAJ de fecha 09 de febrero, dirigido al Gerente General Regional, formula opinión legal sobre la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente para el servicio de seguridad y vigilancia conforme lo solicita la Jefatura de Seguridad Integral, formula su análisis y conclusión:

Que, la Constitución Política del Estado otorga a los Gobierno Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones gozan de autonomía económica, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir;

Que, la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. Legislativo N° 1017, señala que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades, operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la norma acota en el párrafo precedente señala que "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo;

Que, los procesos de selección se encuentran incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, Item 545 "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, por un monto estimado de S/ 2,916,000.00 nuevos soles;



Que, con Informe N° 057-2011-GRC/GA-OL-BCT, sobre el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la Oficina de Logística, el mismo que se encuentra avalado por el Informe N° 212-2011-GRC-GRA/OL, establece que el valor referencial para la contratación de servicio de vigilancia para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 305-2011-GRC-GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 04 de febrero había determinado la Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución del mencionado servicio hasta por el monto de S/. 3'097.987.50 por la fuente de financiamiento 05. Recursos Determinados Rubro 18, Canon, Sobre canon, regalías, Rentas de Aduana y Participaciones;

Que, la exoneración del concurso público solicitado es por un periodo de cuatro (04) meses o hasta que se concluya el proceso de selección, hasta por un valor referencial de S/ 1'239,195.00, nuevos soles, para la contratación del servicio de protección seguridad y vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao;

Que, respecto del hecho impredecible conforme lo señala el informe técnico, la situación de desabastecimiento del servicio de vigilancia pone en riesgo el normal funcionamiento de las actividades propias de esta entidad pública, conforme lo señala la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9º, literal c), lo Gobiernos Regionales son competentes para administrar su bienes y rentas; así también se pone en riesgo la infraestructura y la integridad del personal que labora en sus instalaciones; la falta de seguridad y vigilancia puede devenir en la pérdida sistemática de materiales, equipos informáticos y enseres de propiedad de la entidad. En una valoración de los riesgos que puede generar el desabastecimiento del servicio de vigilancia, debemos estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias, en ese entendido la probabilidad de ocurrencia y tiempo es impredecible, en cuanto a la respuesta, sería negativa y deficiente, toda vez que al no contar con el servicio de manera requerida conforme a los estándares requeridos, como se señala en los párrafos precedentes, tendría como consecuencia las responsabilidades de orden administrativa, civiles y penales, al no tomarse las medidas correctivas al no contar con un servicio que proteja no sólo la infraestructura, bienes muebles, personas que concurren y laboran así como las altas autoridades del Gobierno Regional en sus sede principal y anexos;

Que, dado que la presente exoneración es **solicitada por un plazo de cuatro (04) meses o hasta que se concluya el proceso de selección**, no estaríamos en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que conforme al requerimiento, la naturaleza y características del servicio, se realizará un proceso posterior. Teniendo en cuenta, que en el desarrollo del mismo, se requiere seguir con estricta formalidad las etapas de designación del comité especial, elaboración y aprobación de bases, convocatoria, registro de participantes, consultas, observaciones y absolución de estas, así como también integración de bases, presentación de propuestas, evaluación de las mismas, otorgamiento de la buena pro, y los actos posteriores de un proceso hasta la suscripción del contrato;

Que, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. S. N° 184-2008-EF, señala que "La situación de desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22º de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para

CALLAO
VºBº
1998 CL

atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- a) En la vía de regularización.
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, en la resolución de acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas, conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados".

Que, respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida):

"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia".

Que, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

"Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano".

Que, conforme al Informe Legal de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al informe técnico elaborado por la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao es de la opinión que resulta procedente el pedido de exoneración del proceso de selección del concurso público hasta por un valor referencial de S/ 1'239,195.00, nuevos soles, por un periodo de 4 (cuatro) meses, para la contratación del servicio de protección seguridad y vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao.



Que, en uso de las atribuciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, conferidas en la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales:

SE ACUERDA:

1. Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de puestos fijos y vigilancia vehicular para la Sede Central, Sede Juan Pablo II, Sede Maestranza, Sede Promoción Turística y Sede Desarrollo Juvenil, del Gobierno Regional del Callao.
2. Aprobar el pedido de exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente del servicio "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, por un monto ascendente a valor referencial de S/. 1'239,195.00 nuevos soles, el mismo que cuenta con la debida disponibilidad presupuestal en la fuente 05, Recursos Determinados – Rubro 18, Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participación de Renta de Aduana, hasta por un periodo de 4 (cuatro) meses y/o cuando concluya el proceso de selección.
3. Encargar a la Oficina de Logística la contratación en virtud a la presente exoneración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la mencionada exoneración en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría de Consejo Regional, remita copia de dicho Acuerdo y de los Informes Técnicos y Legales correspondientes a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134° de su Reglamento.
6. Se disponga el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento.
7. Encargar al Gerente General Regional el cumplimiento del presente acuerdo.
8. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE